



VISITADURÍA GENERAL SEDE TOLUCA
EXPEDIENTE: CODHEM/EM/715/2016
OFICIO: 400C/1000/8993/16
Toluca, México, 22 de noviembre de 2016

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODINEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

En el expediente al rubro indicado, se dictó un acuerdo que a le letra dice:

"En la ciudad de Toluca de Lerdo, México, a las doce horas del día veintidós de noviembre de dos mil dieciséis, el Visitador General Sede Toluca, con fundamento en lo previsto por los artículos 13 fracción III, 30 fracción IV, 31 fracción I, 55 y 99 fracción I de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, así como 9 fracción I, 38 fracción I y 78 fracción III de su Reglamento Interno:

ACORDO

Vistas las constancias que obran glosadas al expediente de mérito, en el que se refiere presuntas violaciones a derechos humanos y tomando en consideración que los hechos que lo motivaron se contraen a los planteados en el similar CODHEM/TOL/1056/2016, acumlése la presente queja al sumario primordial para su prosecución y perfeccionamiento legal.

Notifíquese a la autoridad para los efectos conducentes.

Así lo acordó y firmó el Visitador General Sede Toluca de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México

CUMPLASE"

Lo que hago de su conocimiento para que surta los efectos de notificación.
Sin otro particular, reitero a usted la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
LIC. VICTOR LEONARDO DELGADO PÉREZ
VISITADOR GENERAL
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE MÉXICO



005974

NOV 22 PM 1 39

Toluca



S/A.

005335

COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MEXICO

2016. AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE"

SECRETARÍA DE GOBIERNO

VISITADURIA GENERAL SEDE TOLUCA

EXPEDIENTE: CODHEM/EM/715/2016

OFICIO: 400C131000/8747/16

2016 NOV 11 PM 5 14

TOLUCA, MÉXICO; DIEZ DE NOVIEMBRE DE 2016

LIC. ROCÍO MARTÍNEZ BASTIDA
DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

En el expediente de queja al rubro indicado, el día de la fecha se dictó un acuerdo que a letra dice:

"En la ciudad de Toluca, México, siendo las nueve horas del día diez de noviembre del dos mil dieciséis, el Visitador General sede Toluca.

ACORDÓ

Téngase por atendido el oficio IEEM/DJC/1363/2016, mediante el cual la Directora Jurídico Consultiva, requirió una prórroga, a fin de remitir el informe de Ley requerido; analizando su contenido, se le otorga a la autoridad un término de cinco días naturales improrrogables, contados a partir del correspondiente acuse de recibido, a efecto de que envíe la información solicitada.

Así acordó y firmó el Visitador General Sede Toluca de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, para su debido cumplimiento. CÚMPLASE"

Lo que informo a usted en términos de Ley, para que surta los efectos de notificación.

Sin otro particular, reitero a usted la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

LIC. VÍCTOR LEOPOLDO DELGADO PÉREZ
VISITADOR GENERAL

COMISION DE
DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE MEXICO
VISITADURIA GENERAL
SEDE TOLUCA

VA/L JGCS/MRGG



004922

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO



"2016. AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE".

SECRETARÍA

VISITADURÍA GENERAL SEDE TOLUCA
EXPEDIENTE: CODHEM/EM/715/2016
OFICIO: 400C131000/8264/16

2016 OCT 28 PM 2 46

TOLUCA, MÉXICO; 27 DE OCTUBRE DE 2016



LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México recibió el escrito de queja del Sr. **Ignacio Ortiz Ríos**, quien refirió hechos presuntas violaciones a derechos humanos en su agravio, atribuibles a servidores públicos de ese Instituto a su digno cargo.

Atento a lo anterior, por este medio me permito solicitar a usted, en un término no mayor a diez días naturales, contados a partir del correspondiente acuse de recibo, remita un informe detallado sobre los hechos materia de queja, en el que se describan los antecedentes, fundamentos y motivaciones de los actos impugnados; así como, los datos que considere necesarios para la tramitación del asunto; en el que además precise:

1. Actuación del maestro Jesús Antonio Tobías Cruz, Contralor Interno del Instituto Electoral del Estado de México, en relación a los hechos que se le atribuyen en el escrito de queja.
2. Se indique cual es la situación laboral actual del Sr. **Ignacio Ortiz Ríos**.
3. Adscripción actual del inconforme debiendo señalar que actividades laborales desempeña.
4. Indicar si a la fecha ya le fue notificado al ahora quejoso algún cambio de adscripción; caso afirmativo agregar copia certificada, integra y legible del oficio de notificación; así como, de la documentación que lo sustente.
5. Acciones, mecanismos y estrategias que habrán de implementar la autoridad, para atender la problemática planteada por el quejoso en su escrito de inconformidad.

Las atentas peticiones que le formulo, tienen su fundamento en lo dispuesto por los artículos 1° y 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 13 fracciones I, III, IV y V, 31 fracción I, IV y V, 57, 72, 73, 74, 75, 76, 78, 79 y 81 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; así como 48, 49 y 50 del Reglamento Interno de esta Defensoría de Habitantes.

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records and the role of the auditor in this process.

The second part of the document discusses the various methods used to collect and analyze data, including interviews, surveys, and focus groups.

The third part of the document discusses the results of the study and the implications for practice.

[REDACTED]

The fourth part of the document discusses the limitations of the study and the need for further research.

The fifth part of the document discusses the conclusions of the study and the implications for practice.

[REDACTED]

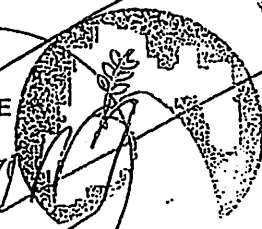

The sixth part of the document discusses the implications of the study for practice and the need for further research.

The seventh part of the document discusses the conclusions of the study and the implications for practice.

Asimismo, comunico a Usted que el artículo 80 de la Ley de la materia, dispone que la falta de rendición de los informes o de la documentación que los sustente, así como su retraso injustificado, además de la responsabilidad respectiva, dará lugar a que se tengan por ciertos los hechos denunciados o reclamados, salvo prueba en contrario.

Sin otro particular, reitero a usted la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE



LIC. VÍCTOR LEOPOLDO DELGADO PÉREZ
COMISIONE DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MEXICO
VISITADOR GENERAL VISADURIA GENERAL TOLUCA

Nota: Se eliminó en dos párrafos el nombre del quogoso, con fundamento en el artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

VAJ/CS/MRGG



CODHEM/EM/715/2016

ACTA CIRCUNSTANCIADA

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, México; siendo las dieciocho horas del día veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, el Visitador Adjunto adscrito a la Visitaduría General sede Toluca de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, con estricto apego en lo previsto por los artículos 32 y 93 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

previo cotejo con su original se anexó a la presente y en este acto se devuelve al compareciente, quien manifestó: *"Que en este acto me presento con la finalidad de ratificar en todas y cada una de sus partes el correo electrónico enviado en fecha 19 de octubre del año 2016, así mismo informo que solicito a este Organismo intervenga a fin de que se verifique la existencia de un posible abuso de autoridad cometido por el maestro Jesús Antonio Tobías Cruz en su carácter de Contralor General del Instituto Electoral del Estado de México, ello con la finalidad de prevenir una potencial violación a mi derecho humano al trabajo el cual se encuentra protegido por los artículos 1 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y derivado que por el hecho ilegal cometido por dicho funcionario he quedado al margen de las labores que venía desempeñando en la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México, área al que estaba adscrito, ya que mediante oficio IEEM/CG/0127/2016 de fecha 18 de octubre del año en curso, sin tener facultades para ello según se desprende de la fundamentación que utilizo para emitir dicho oficio, determino e informo al Secretario Ejecutivo del Organismo Electoral denominado Instituto Electoral del Estado de México que a partir de esta fecha el suscrito dejaría de prestar sus servicios en la Contraloría General del referido instituto. sin embargo hasta el momento no se*



"2016. AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE"

lo cual solicito se anexe al expediente copia simple del oficio de referencia; es por ello que solicito atentamente a esta H. Comisión de Derechos Humanos del Estado de México se practiquen las diligencias correspondiente con la finalidad de que se informe el estatus laboral que guarda el de la voz con el Instituto Electoral del Estado de México a la fecha y desde luego se investigue y de ser factible se determine el presunto abuso de autoridad en el que haya incurrido el nombrado maestro Jesús Antonio Tobías Cruz, Contralor General del Instituto Electoral del Estado de México, así mismo informo que aún acudo a laborar, sin embargo no realizo las mismas actividades que venía desempeñando con anterioridad y hasta el momento no me han dado indicaciones de que actividades realizar, no omito referir que aun continuo checando mi hora de entrada y salida en el lector dactilar de dicho instituto, siendo todo lo que deseo manifestar."

Aunado a lo anterior, se le hizo del conocimiento al quejoso lo previsto por los artículos 53 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y 42 del Reglamento de esta Comisión, mismos que disponen que la presentación de su queja ante este Organismo no afectará el ejercicio de otros derechos y medios de defensa contemplados en la Ley, ni interrumpirá sus plazos de prescripción, de caducidad o preclusión. De igual forma, se le informó que las actuaciones ante esta Defensoría de Habitantes son gratuitas y no es indispensable la asesoría profesional de abogados y/o representantes.

Previa lectura de esta acta, se da por terminada la presente, firmando en ella los que intervinieron para debida constancia legal.

CONSTÉ

Nota: Se eliminó nombre y firma del quejoso, con fundamento en el artículo 143 fracción I de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.


Lic. Ignacio Ortiz Rios
Quejoso

Lic. Juan Gabriel Caballero Sibaja
Visitador Adjuunto



Autoridades o servidores públicos que considere violaron sus derechos humanos

Maestro Jesús Antonio Tobías Cruz, Contralor General del Instituto Electoral del Estado de México

Describa los hechos que considera violaron sus derechos humanos.

Que el día dieciocho de octubre de dos mil dieciséis aproximadamente a las doce horas fui llamado personalmente a mi extensión telefónica por el Mtro. Jesús Antonio Tobías Cruz, Contralor General de este Instituto Electoral, quien me solicitó acudiera a su oficina, y una vez que ingresé me percaté que se encuentran presentes en la oficina también los CC. Óscar Alejandro Bustamante Dávila y Jorge Jesús Martínez Flores, quienes se desempeñan como Jefe del Departamento de Responsabilidades e Integridad Institucional y Líder "A" de proyecto respectivamente; manifestándome lo siguiente: 1.- Que se encontraba haciendo una reestructuración del área. 2.- Que aquí se nos pagaba muy bien pero que todos los ciclos terminaban, y que tenía la necesidad de conformar su propio equipo de trabajo. 3.- Que no tenía nada en mi contra pero que necesitaba que le entregara la RENUNCIA a mi empleo el día de hoy porque necesitaba mi plaza, que se me liquidaría conforme a la Ley; a lo que el suscrito le contestó que estaba muy sorprendido, que comprendía su necesidad de conformar su equipo de trabajo pero que no había causa legal para que solicitara mi renuncia, ya que en todo momento el suscrito ha cumplido con sus actividades laborales, por lo cual no accedí a su petición a todas luces ilegal, carente de motivo y arbitraria; manifestándole que me diera oportunidad de ejercer mi derecho a buscar alguna otra alternativa, lo cual no fue de su agrado, ya que por lo que pude percatarme le urgía que en ese momento aceptara su ilegal petición. No obstante la anterior respuesta, por comentarios de compañeros de otras áreas del Instituto, él me enteré que el Contralor General Mtro. Jesús Antonio Tobías Cruz emitió un oficio en el que informó a la Secretaría Ejecutiva que el suscrito y otros servidores públicos electorales más adscritos a la Contraloría General, a la Dirección de a partir de esta fecha dejábamos de prestar nuestros servicios a esta área, acto que de ser cierto, resultaría a todas luces ilegal, infundado y arbitrario. 4.- El suscrito tiene un antigüedad de seis años tres meses laborando como personal de confianza adscrito a la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México, tiempo durante el cual me he conducido en el desempeño de mis labores bajo los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observarse en la prestación del servicio público, cumpliendo las obligaciones específicas que corresponden al cargo que he venido desempeñando. 5.- A juicio del suscrito, la acción del Contralor General es un acto a todas luces violatorio de mi derecho humano al trabajo, consagrado en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que no existe causa legal fundada, motivada y menos documentada por la cual se deba dar por terminada la relación laboral que el suscrito tiene con el Instituto Electoral del Estado de México, las cuales se encuentran contenidas en los artículos 89 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y 107 del Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México; lo cual desde luego atenta contra mis derechos laborales. 6.- El suscrito considera que el Contralor General Mtro. Jesús Antonio Tobías Cruz viola mi derecho humano al trabajo, ya que carece de atribuciones legales para solicitar mi renuncia en razón que no existe causa legal alguna fundada y motivada para ello, por lo cual estamos ante un flagrante ABUSO DE AUTORIDAD toda vez que aunado a lo anterior, las razones expuestas por el Contralor General, referentes a que necesita mi plaza porque desea conformar su equipo de confianza, no es razón legal para que proceda de esa manera, máxime que como lo he mencionado el suscrito no ha generado causa legal para ello (condición necesaria para la procedencia de la rescisión laboral sin responsabilidad para las instituciones públicas) por parte del funcionario legalmente facultado para ello en su carácter de patrón como lo es el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral y no el Contralor General como en la especie pretende despedirme de mi empleo. 7.- Debe considerarse que en términos de lo dispuesto por el artículo 197 del Código Electoral del Estado de México, dispone que la Contraloría General se sujetará a los principios de imparcialidad, legalidad, objetividad, honestidad, exhaustividad y transparencia, principios que el Contralor General está violentando con su actuar al ejercer los actos motivo del presente escrito, y para los cuales no se encuentra facultado, lo que es causa de responsabilidad administrativa y probablemente penal, ya que con su actuar abusa de la autoridad que le ha sido conferida en perjuicio del suscrito.

Petición que hace a la CODHEM.

Intervenga urgentemente en el ámbito de sus atribuciones con la finalidad de evitar que se consuma la violación a mi derecho humano al trabajo, ello con fundamento en los artículos 1 constitucional el cual dispone que: "...En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley..." Así como el y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual en su primer párrafo dispone: "... Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil..."

Para brindarle un mejor servicio, de tener alguna discapacidad la víctima o afectado, señalar de que tipo:

No.